



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 106/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, treinta y uno de enero de dos mil trece, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con lo siguiente: **1.** Oficio del Síndico del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; **2.** Oficio **5.0214/2013** del delegado del Poder Ejecutivo Federal; **3.** Oficio **PGR/033/2013** y anexo del Procurador General de la República; y **4.** Oficio **DGC/DCC/76/2013**, del delegado del citado Procurador General; recibidas el treinta del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **6289, 6276, 6198 y 6290**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, treinta y uno de enero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los documentos de cuenta; y toda vez que el Síndico del Municipio actor amplía la demanda, a efecto de proveer lo conducente, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada a las diez horas de este día y se reserva fijar nueva fecha, hasta en tanto concluya el trámite que en derecho proceda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 11, segundo párrafo y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Procurador General de la República, con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña al efecto, designando como delegada a las persona que menciona y por formulada su opinión en este asunto.

En atención a lo solicitado por su delegado, en el oficio **DGC/DCC/76/2013**, se tiene por reproducido en vía de alegatos, lo manifestado en el oficio **PGR/033/2013**.

Por otra parte, se tienen por presentados los alegatos del Poder Ejecutivo Federal.

En relación con el oficio registrado con el número **6289**, del Síndico del Municipio actor, mediante el cual amplía su demanda, se tiene en cuenta lo siguiente:

En la demanda inicial admitida por auto de veintitrés de octubre de dos mil doce, el Municipio actor impugnó del Poder Ejecutivo Federal, lo siguiente:

“...la retención ilegal que hizo el demandado de las participaciones federales a favor del actor por un total de \$112'308,057.69 (ciento doce millones trescientos ocho mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.). Ello con motivo de los créditos designados con los números 1660 y 1794, que fueron contratados por el actor con el tercero interesado.

En el escrito de cuenta, el Municipio actor promueve ampliación de demanda, respecto de dos hechos nuevos, atribuidos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como al Poder Ejecutivo Federal, que son los siguientes:

“A.2. Acto Reclamado a los nuevos demandados. La retención ilegal que hicieron los nuevos demandados de las participaciones federales a favor del actor por un total de \$112'308,057.69 (ciento doce millones trescientos ocho mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.). Lo anterior, con motivo de los créditos designados con los números 1660 y 1794, que fueron contratados por el actor con la FONHAPO. Cabe precisar, que este nuevo acto reclamado –no- ha sido notificado de forma





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personal el actor, por conducto de su Síndico Municipal...”

(...)

B.2. La inscripción ilegal, por parte del Poder Ejecutivo Federal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades Federativas y Municipios que hizo el Poder Federal, de los contratos de crédito 1660 y 1794.”

En términos de lo dispuesto por la última parte del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ampliación de la demanda en las controversias constitucionales debe tramitarse, atendiendo a los mismos criterios y disposiciones que rigen respecto de la demanda original, y en términos de las tesis de jurisprudencia números P./J. 139/2000 y P./J. 55/2002 de rubros:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, correspondiente al mes de diciembre de dos mil, página novecientos noventa y cuatro).

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CON MOTIVO DE UN HECHO SUPERVENIENTE, DEBE PROMOVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, correspondiente al mes de enero de dos mil tres, en la página mil trescientos ochenta y uno).

De conformidad con las tesis que anteceden, la **ampliación de demanda constituye un derecho procesal** que la parte actora puede hacer valer con **motivo de un hecho nuevo o superveniente**, siempre y cuando lo lleve a cabo dentro de los plazos establecidos para cada caso.

En este orden de ideas, considerando los supuestos establecidos para la ampliación de la demanda, se advierten dos hipótesis para su presentación, a saber:

- a) **Que al formularse la contestación de la demanda aparezca un hecho nuevo**, caso en el que la ampliación deberá hacerse dentro de los **quince días siguientes** a la notificación del proveído mediante el cual se agregue al expediente la aludida contestación; y
- b) En cuanto a los **hechos supervenientes**, **acontecidos con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta antes de la fecha de cierre de instrucción**, la ampliación deberá promoverse **dentro de los plazos que rigen para la presentación de la demanda inicial**, en términos del artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la parte actora amplía su demanda respecto de dos hechos nuevos, que atribuye a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, al tener conocimiento, según su dicho, con motivo de la contestación de demanda hecha valer por el Poder Ejecutivo Federal, de que dichas autoridades estatales fueron quienes materialmente retuvieron la cantidad de \$112'308,057.69 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.); asimismo, por la inscripción ilegal, por parte del Poder Ejecutivo Federal, en el registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de los contratos de créditos 1660 y 1794; por ende, **se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer**, sin perjuicio de lo que pueda decidirse, sobre su procedencia al momento de dictar sentencia, en



relación con la oportunidad a su promoción, conforme a los supuestos que prevé el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en esta ampliación de demanda a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como al Poder Ejecutivo Federal**; en consecuencia, con copia del oficio de cuenta del Sindico del Municipio actor, córrase traslado a las citadas autoridades **para que presenten su contestación con relación a los hechos nuevos que impugna el municipio actor**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26, párrafo primero, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado al **Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo Estatal**, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la retención de las participaciones federales al Municipio actor y que se impugnan en este asunto; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en

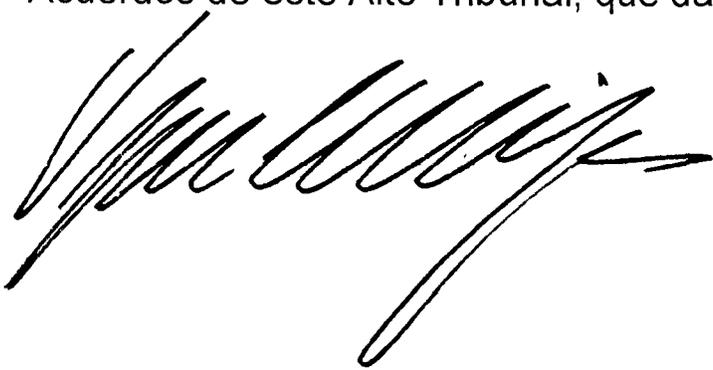
términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Con relación a la solicitud de ampliación de la suspensión, formulada por la parte actora, remítase al cuaderno incidental copia certificada del oficio y anexos de cuenta, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional **106/2012**, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Conste.
ACR/JGTR 